

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Martes 15 de Junio de 1937

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

El Excmo. Señor Gobernador General del Estado, en Circular de 24 de Mayo último, dicta nuevas normas para la organización y régimen interior de las Juntas Provinciales y Municipales del Subsidio Pro-Combatientes.

En el puntual cumplimiento de las mismas estriba el éxito de la organización administrativa, por la cual esta Junta Provincial ha de ser inflexible en sus determinaciones para conseguir los fines ordenados por la Superioridad, a cuyo efecto se dictan las siguientes normas:

Altas, Bajas y Modificaciones

Las declaraciones o peticiones de subsidio se presentarán por los interesados en cualesquiera día hábil y las Juntas Municipales las resolverán en el plazo máximo de los cinco días siguientes hábiles a la fecha de presentación; pero todas quedarán informadas *inexcusablemente* dentro del mismo mes, notificándose en todo caso a los beneficiarios el acuerdo que se tome y si fuera contrario a la concesión del subsidio se les hará saber el derecho de recurso ante esta Junta Provincial, para que puedan alegar lo que estimen pertinente en plazo no superior a diez días. Las declaraciones juradas cuyo informe sea negando el subsidio no se remitirá la copia, hasta que reclamado el acuerdo se solicite por esta Junta.

Son nulos los informes y acuerdos de las Juntas Municipales en los que no se declare de una manera categórica el importe del subsidio diario que se considera procedente. Los que tengan este defecto se rechazarán de plano, quedando sometidas las Juntas culpables a la responsabilidad que pudiera derivarse de los perjuicios causados a los beneficiarios, puesto que con tal omisión están expuestas a la pérdida del subsidio de un mes. Para abreviar la tramitación, es conveniente que las reclamaciones dirigidas a esta Junta Provincial se cursen por conducto de la Municipal respectiva, que las remitirá debidamente informadas en el plazo de tercero día. Estos informes serán terminantes y concretos, pues si los conceptos que en ellos se emitan no tienen la necesaria precisión, el despacho y resolución se retrasa al tener que ampliar o aclarar el informe.

Para lograr la unificación de criterios, es necesario que esta Junta Provincial realice una labor de revisión e inspección que puede entorpecerse si se acumula gran cantidad de documentos pendientes de despacho, lo cual hay que evitar para que los servicios no pierdan el ritmo de rapidez creciente que tanto interesa a todos. Para conseguir esto, las Juntas Municipales no esperarán a la terminación del mes para remitir las peticiones ya despachadas, sino que entregarán todas las ultimadas al presentarse a retirar fondos para pago de subsidios y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, las restantes, previa siempre la notificación a los interesados. Las que lleguen a esta Junta Provincial después del citado día 5, serán devueltas a su procedencia y no devengarán el subsidio los interesados, hasta el día 1.º del mes siguiente.

Las bajas totales o parciales se notificarán asimismo a las partes interesadas y se remitirá la documentación a esta Junta Provincial en los mismos plazos que las altas. Para tratar de contrarrestar la contingencia de un extravío o de una omisión involuntaria, las Juntas Municipales remitirán dentro de los cinco primeros días de cada mes nota explicativa de las modificaciones al Padrón (altas, bajas, aumentos y reducciones), incluyendo las correspondientes a reclamaciones resueltas por esta Junta Provincial y trasladadas a la Municipal respectiva.

Es tan indispensable el cumplimiento de estos plazos que un solo día de retraso será sancionado con todo rigor.

Para que se tengan en cuenta al fijar el importe de los subsidios, se transcriben textualmente los siguientes párrafos de la citada Circular del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado:

«Las Juntas Municipales vigilarán con todo cuidado si entre las personas que perciben subsidio hay en edad y aptitud física apropiada para el trabajo, según los usos y costumbres de cada localidad, procurando en caso afirmativo buscarle colocación o jornal para disminuir el subsidio a lo que corresponda, ya que así lo dispone el artículo 3.º del mencionado Decreto número 174, de 9 de Enero último. Si el interesado se negase a aceptar el trabajo sin alegar para ello causas de enfermedad u otras que lo justifiquen plenamente,

te, las Juntas Municipales darán conocimiento a la Provincial y ésta, en su caso, al Gobierno General para la resolución que proceda, pues este servicio no se ha creado para fomentar la vagancia, sino para cubrir las verdaderas necesidades de las familias de los combatientes a quienes alcance el derecho.

Esto es de suma necesidad en los momentos actuales, ya que precisándose brazos para las faenas del campo, deben disminuir notablemente los subsidios, por ganar jornales los hombres y mujeres beneficiarios que en años anteriores hayan trabajado en la recolección o hayan entrado ahora en la edad apropiada para tomar parte en las faenas de la misma».

Se advierte, además, que cuando el combatiente preste sus servicios en el Ejército, no es necesario que esté en el Frente para que sus familiares tengan derecho al subsidio.

Nóminas y pagos de subsidios

La formación de las nóminas es misión ordinaria de las Juntas Municipales; pero para darlas el máximo de facilidades, se formarán por esta Junta Provincial, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, salvo las columnas «Cantidad satisfecha» y «Sobrante a reintegrar» del nuevo modelo oficial de nómina que se inserta a continuación de esta Circular.

Este nuevo servicio que voluntariamente toma a su cargo la Junta Provincial, permitirá a las Municipales cumplir más rápidamente los demás, y esta Provincial tendrá plena autoridad para emplear toda la rigidez necesaria para vencer los obstáculos y resistencias, ya indiscutibles.

En la columna «Cantidad satisfecha», las Juntas Municipales consignarán la que realmente entreguen a cada beneficiario, y en la de «Sobrante a reintegrar» la diferencia entre la anterior y la de «Importe mensual»; pero, por última vez, se advierte que no son admisibles más variaciones en la nómina que las que se refieran a la rebaja de nuevos ingresos obtenidos por los beneficiarios, o a su pérdida total o parcial del derecho al subsidio por haber variado sus circunstancias. En los demás casos, será preciso acuerdo de la Junta Provincial, y en ningún caso se descontará a los beneficiarios cantidad alguna por gastos.

En la columna de «Observaciones»

de la nómina, se harán constar brevemente las causas de que no se entregue a los beneficiarios el total que figura en la columna de «Importe mensual».

Sumados los totales de estas columnas, de «Cantidad satisfecha» y «Sobrante a reintegrar», la suma debe ser igual a la de la columna de «Importe mensual».

Las provisiones de fondos para pago de los subsidios se harán en la forma acostumbrada, a partir del día 20 de cada mes, mediante señalamientos que se publicarán en la Prensa local y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, deberán obrar en esta Junta las nóminas, con el justificante de haber reintegrado el sobrante, en el caso de que se hicieran descuentos por las razones anteriormente consignadas.

Este reintegro deberá hacerse precisamente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel a que se refieren los subsidios pagados. *En ningún caso se reintegrará el sobrante dentro del mismo mes*, porque ello impide las comprobaciones automáticas que deben resultar con el nuevo sistema establecido por el Gobierno General del Estado, que anuncia que será inflexible en sus determinaciones.

De lo expuesto, bien claramente se desprende que las Altas y Bajas de Mayo deben estar en esta Junta en los cinco primeros días de Junio; que las Juntas Municipales retirarán los fondos para pago de subsidios, del 20 al 30 de Junio, y que las nóminas, con el justificante del reintegro del sobrante, deberán obrar en la Junta Provincial el día 5 de Julio. Para las de los meses sucesivos, regirán plazos análogos.

No cabe, pues, alegar ignorancia, ni que las Juntas Municipales no tienen a su disposición el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues los señores Alcaldes y Jueces municipales los reciben puntualmente.

En lo sucesivo, para la fijación del importe mensual del subsidio, se considerarán todos los meses de treinta días.

Autorizaciones

Con el fin de que las Juntas Municipales puedan cumplir dentro de los plazos establecidos la misión que se les encomienda y no tengan que retrasar la remisión de las nóminas de percepción que se les remitirá, se

es previene que cuando un beneficiario se encuentre accidentalmente en pueblo distinto al de su vecindad, podrá éste autorizar por medio de escrito a otra persona, para que en su nombre perciba y cobre los haberes que le correspondan en cada mes, reintegrando la expresada autorización con un timbre móvil de 0'25 pesetas que se acompañará a la nómina respectiva.

Contabilidad

Las Juntas Municipales llevarán un libro en el que abrirán tres cuentas: *Efectos para la venta, metálico recaudado y metálico para pagos.*

Efectos para la venta

En el «debe» se anotará el número de tickets de cada clase que recibían, dedicando para ello las columnas necesarias (de 0'05, de 0'10, de 0'25 y total). Estos datos coincidirán con los pliegos de cargo, y de estos asientos se obtendrán las «entradas» de la primera parte de la cuenta trimestral.

En el «haber» se anotarán las ventas de tickets a medida que vayan teniendo efecto, con las mismas columnas que en el «debe». De estos asientos se obtendrán las «salidas» de la primera parte de la cuenta trimestral, y la relación nominal de los industriales que han obtenido tickets que ha de remitirse a la Junta Provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes, para preparar las próximas visitas de inspección.

Metálico recaudado

En el «debe» de esta cuenta se anotarán las cantidades que las Juntas recauden, separando por medio de las correspondientes columnas, «Venta de tickets», «Tabacos» y «Total». Si hubiera lugar a ello se habilitaría columna para «multas» y «donativos».

El total de la columna «Venta de tickets», será igual a la cantidad que resulte de valorar los sellos o tickets vendidos, según el «haber» de la cuenta de «Efectos para la venta».

En el «haber» se consignarán los ingresos que se vayan realizando en el Banco de España en la cuenta «Subsidio Pro-Combatientes». Se interesa de una manera especial a las Juntas, para evitar los posibles perjuicios, que consten bien claramente en las facturas para ingreso en el Banco, las palabras «Subsidio Pro-Combatientes», y no «Subsidio de Beneficencia» y otras análogas.

Se las advierte también, que si el ingreso lo realizan en otra cuenta, como ocurre con indisculpable frecuencia con la de «Fondo de Protección Benéfico Social» («Plato único»), continúan en descubierto como si no hubieran realizado ingreso alguno, exponiéndose a responsabilidades que con un poco de cuidado se evitarían, a cuyo efecto y antes de verificar los ingresos en el Banco de España, sería conveniente que las personas que los efectúen se pasen

antes por la Oficina de esta Junta Provincial.

A todo ingreso por venta de tickets deberán acompañarse las facturas de ingreso, que no deben confundirse con las relaciones nominales de tickets vendidos que se remiten a los efectos de inspección. Las facturas de ingreso son las de tamaño cuartilla, sin nombre de industriales, y es necesario que se presenten por *duplicado* al hacer cualquier ingreso por venta de tickets y solamente en estos impresos. Las relaciones nominales de tickets vendidos son de doble tamaño, tienen columnas para el nombre de los industriales y clases de los establecimientos, y se presentan una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquél a que se refieren los datos que en ella se contiene. No cabe, pues, en lo sucesivo justificación alguna para que se repita esta clase de confusiones.

De esta cuenta de «Metálico recaudado» se obtendrán los datos para formar la segunda parte de la cuenta trimestral que las Juntas venían rindiendo y que continuará en lo sucesivo.

El ingreso de lo recaudado se *realizará de una sola vez por todo el mes*; pero detallando separadamente las cantidades que correspondan a cada concepto especial de ingreso. A todo ingreso por multas y donativos se acompañará relación nominal de las personas a que se refiere y cantidad que a cada una corresponda.

Teniendo en cuenta que los pagos a las Juntas Municipales, comenzarán el 20 de cada mes, es conveniente que antes de esa fecha se ingrese la mayor cantidad posible. En ningún caso el ingreso se realizará más tarde del día en que la Junta Municipal realice la retirada mensual de fondos para pago de subsidios.

Metálico para pagos

En el «debe» de esta cuenta se anotarán las cantidades recibidas en metálico de la Junta Provincial para pago de nóminas. En el «haber», las cantidades pagadas a los beneficiarios (importe total de la columna «Cantidades satisfechas» de la nómina) y los ingresos que realicen para reintegro del sobrante.

No es necesario que rindan por estas operaciones ninguna cuenta especial; pero sí que el reintegro del sobrante se haga *precisamente* dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquél a que los subsidios se refieren.

Los pagos a los beneficiarios se efectuarán sin excusa ni pretexto el día último de cada mes.

Apoderado y Representante

Se sugiere a las Juntas Municipales el nombramiento de Apoderado o Representante con residencia habitual en esta Capital, que representaría indudables ventajas y economías por la facilidad para poder hacer in-

gresos y pagos por compensación.

Estos poderes serían conferidos por acuerdo de la Junta Municipal, considerándose en vigor en tanto no se retire el poder; y los Apoderados harían efectivos los libramientos para pago de Subsidios del 20 al 30 de cada mes, pudiendo hacer con dichos fondos los ingresos que las Juntas poderdantes les ordenen, evitando remesas materiales de fondos y los consiguientes gastos y molestias.

Correspondencia oficial

Las Juntas Municipales podrán utilizar para la remisión de los documentos oficiales la franquicia de los Ayuntamientos respectivos, para evitar gastos innecesarios de sellos, etc.

Cuenta trimestral

Las Juntas Municipales según ya se deja expresado rendirán dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto, la cuenta del movimiento de efectos y metálico, acompañando a la misma los pliegos de cargo de tickets adquiridos durante los tres meses anteriores y las facturas de ingreso de cantidades en la cuenta corriente del Subsidio Pro-Combatientes en el Banco de España. Esta cuenta se enviará por duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá a la Junta Municipal respectiva una vez aprobada por la Provincial, siempre que se haya ingresado el saldo que resulte al finalizar el mes de Julio, y sucesivamente se rendirá en la forma indicada.

Relación de venta de tickets a industriales, comerciantes, cosecheros de vino y fabricantes de aguardientes

Como ya se deja indicado anteriormente, las Juntas Municipales vienen obligadas a remitir, dentro de los cinco primeros días de cada mes, relación detallada de los tickets vendidos a las personas a que hace referencia este epígrafe, ya sea positiva o negativa; así como también relación de los espectáculos públicos celebrados en sus respectivas localidades, aun cuando éstos tengan carácter benéfico, puesto que no existiendo ninguna excepción de pago de recargo, las Juntas Municipales deben exigir que se cobre el mismo en el momento de adquirir la entrada correspondiente.

Antes de cumplir este servicio las Juntas Municipales comprobarán si el número de tickets adquiridos está en relación con las ventas realizadas por los industriales, comerciantes, cosecheros de vino, fabricantes de aguardientes, espectáculos públicos celebrados y servicios o consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas, a cuyo efecto se las recuerda lo dispuesto en la Circular número 30, reglas 6.ª y 7.ª, de 8 de Febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL el día 10 del mismo mes.

Impresos

En lo sucesivo no se servirán impresos sino a las Juntas Municipales que previamente y por comunicación les soliciten indicando el número de los que necesitan, a cuyo efecto se relacionan los modelos que pueden servirse. Declaraciones juradas solicitando el subsidio; pliegos de cargo de tickets de las distintas clases que se precisen para entregar a los industriales y comerciantes; facturas de ingreso de cantidades en la cuenta corriente del Banco de España, en las que se consignarán el número de efectos de cada clase, cantidad, y valoración de ellas; relación de tickets vendidos mensualmente a los industriales y comerciantes; padrones, cuando los consideren necesarios la Junta Municipal; de cuenta trimestral de movimiento de efectos y metálico y nóminas para satisfacer los subsidios a las familias de los combatientes.

Personalidad de las Juntas Municipales

Para evitar ingerencias extrañas de personas que ninguna relación tienen con la composición de las Juntas Municipales a que se refiere la Orden del Gobierno general del Estado de 21 de Enero último, se previene a aquéllas que en todos los asuntos relacionados con el subsidio Pro-Combatientes, solamente intervendrán el Alcalde, como Presidente; el mayor contribuyente designado por el Ayuntamiento, el Juez Municipal y el Cura Párroco, que actuará de Secretario, cuyos cargos son obligatorios y gratuitos, castigándose con el máximo rigor la intervención de personas que no sean las mencionadas.

Tickets

Se previene a las Juntas Municipales para que lo hagan llegar a conocimiento de los dueños de cafés, bares, tabernas y demás establecimientos análogos, que sirven los artículos sujetos al recargo por medio de camareros que los tickets se servirán en el momento de entregar el servicio por el encargado del mostrador a mencionados dependientes, siendo castigado con rigor, el dueño del establecimiento que entregue al camarero los talonarios de tickets.

Las matrices de los talonarios de tickets serán devueltos a las Juntas Municipales una vez entregados los cien tickets de que consta, que los archivará a ulteriores efectos.

De ninguna forma y bajo pretexto alguno deberán fraccionarse los tickets, despachándose siempre por talonarios completos de CIEN unidades, cobrándose el importe en el acto de la entrega.

Ventas a industriales

Los documentos a que se refiere la regla 6.ª de la Circular número 30 de 8 de Febrero del corriente año, se entregarán por los industriales o propietarios de bodegas a quienes efectúa-

el día último de cada mes en las Juntas Municipales, y éstas a su vez remitirá el que corresponde a la Provincial dentro de los cinco primeros días del siguiente mes.

Para mejor comprensión del contenido de la regla 6.^a tantas veces referida, se transcriben literalmente los extremos en la misma comprendidos.

«6.^a Como el gravamen no recae sobre el productor, sino sobre el consumidor cuando un establecimiento (incluso bodegas), venda a otros artículos sujetos al recargo, el establecimiento proveedor no estará obligado a exigirle, pasando la obligación al que adquirió los géneros; pero para que el primero de aquéllos quede libre de responsabilidad, deberá entregar en la Junta Municipal, nota autorizada, por duplicado, de los géneros de referencia, con el detalle necesario y conformidad del adquirente. Uno de estos ejemplares se archivará en la Junta Municipal, remitiéndose el otro a la Provincial, a los efectos de investigación de este gravamen».

Cumplimiento de servicios

Para que los Secretarios de las Juntas Municipales puedan tener conocimiento de las disposiciones que se dictan relacionadas con el Subsidio Pro-Combatientes, y los servicios se cumplan dentro de los plazos que se señalen, se hace preciso y necesario que los Presidentes de dichas Juntas comuniquen con puntualidad las órdenes que se inserten en los periódicos locales, BOLETINES OFICIALES y Circulares que reciban, entregando a los Secretarios los periódicos citados, Circulares o copia íntegra de tales disposiciones, bien entendido, que si por negligencia en el cumplimiento de tal obligación se probase el incumplimiento, se hará responsable al Presidente de la multa que imponga la Junta Provincial.

Cuando los funcionarios públicos dependientes de la Alcaldía se negasen o resistiesen de alguna forma a facilitar datos o antecedentes que las Juntas Municipales soliciten, siempre por escrito, para cumplir su cometido y no lo hicieran con la debida diligencia, serán aquéllos sancionados con el máximo rigor sin perjuicio de exigir las responsabilidades que en

otro orden pudieran quedar incurso o por los perjuicios que ocasionen con su negligencia a los beneficiarios del Subsidio Pro-Combatientes, extremos que los Secretarios de las Juntas Municipales pondrán en conocimiento de la Provincial con toda clase de antecedentes, incluso respecto a la posición económica del funcionario que dé motivo a la falta.

Invitaciones y multas

Las Juntas Municipales están obligadas por expreso mandato de la regla 7.^a de la Circular número 30 de 8 de Febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 del propio mes, a cumplir cuanto en la misma se consigna, y a este efecto, se transcribe íntegramente.

«7.^a Si la Junta Municipal conoedora de la verdadera clase e importancia de los establecimientos de su zona, observara que algunos de ellos no pide tickets o lo hace por número inferior al que en realidad le corresponde, invitará al dueño a la adquisición del número de tickets que no obtuvo a su debido tiempo, y a que en lo sucesivo cumpla bien y fielmente con todas sus obligaciones.»

«Si existe conformidad, la Junta Municipal cobrará el importe de los tickets calculados, y una vez inutilizados por la misma Junta, pues se trata de la percepción de atrasos, se dará por normalizada la situación tributaria del establecimiento moroso.»

«Si no se logra esa conformidad, o no es atendida la invitación por el dueño del establecimiento, o existe resistencia o reincidencia, la Junta Municipal pondrá los hechos en conocimiento de la Provincial, con toda clase de antecedentes sobre los mismos y sobre la posición económica del infractor, a fin de que en cada caso pueda imponerse la multa o sanción procedente.»

Las sanciones con multa, corresponden íntegramente a la Junta de mi Presidencia y por consiguiente las que se impongan por Autoridad distinta a la Junta Provincial se considerarán nulas y sin valor, según claramente se expresa en la regla 7.^a copiada.

Defraudación

Cometen defraudación o la facilitan, según la regla 8.^a de la Circular a que nos venimos refiriendo:

a) Los dueños de los establecimiento, (incluso bodegas) que no realicen la obligatoria recaudación, o la efectúen sin entregar inutilizado el ticket correspondiente; los que no pongan en conocimiento de la Junta Municipal respectiva, las negativas o resistencias de los compradores o consumidores a satisfacer el recargo en la proporción debida; y los que cometan cualquiera otra infracción que por modo directo o indirecto se presten a eludir las disposiciones reguladoras del recargo o disminuya su rendimiento.

De las faltas cometidas por los encargados, camareros, etc., serán responsables directos, los dueños de los establecimientos.

b) Los compradores o consumidores que se nieguen o resistan al pago del recargo; los que le satisfacen sin recoger el ticket correspondiente, o recogiendo no comprueben su inutilización y legitimidad, y los que con infracción de lo legislado eludan o aminoren su rendimiento.

Artículos sujetos al recargo

El artículo 4.^o del Decreto número 174, previene que para lograr los medios económicos que han de constituir los fondos de pensiones, se establece un recargo equivalente al 10 por 100 de los siguientes productos:

a) Venta de tabacos de todas clases. Este recargo, por haber sido ya controlado, de manera que los expendedores satisfagan el mismo al verificar la saca de dichos tabacos, no es necesario proveerlos de los tickets correspondientes.

b) Billetes de entrada a espectáculos públicos. Las Juntas Municipales tendrán especial cuidado en vigilar si cuando se celebren espectáculos públicos en sus respectivas localidades, los encargados de la venta de billetes lo hacen también entregando el ticket a los espectadores, según corresponda.

c) Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos similares de tabernas, merenderos, etc. Todos los artículos sin excepción alguna, que se vendan dentro y para fuera de los establecimientos, están sujetos al pago del recargo, así como también los que se vendan en los establecimientos de ultramarinos, co-

mestibles y similares y cuantas personas se dediquen en ambulancia a la venta de vinos de todas clases, champagne, sidra, cervezas, gaseosas, aguardientes, licores de todas clases, jarabes de frutas y naturales, vermouth, así como las composiciones que se dice para enfermos, agua de seltz y medicinales, frutas en conserva y almibar, mermeladas, carne de membrillo, jamón en dulce, bocadillos, etc., lenguay embutidostrufados, mortadela, foie-gras, conservas y salsas, extranjeras de carne, pescados, artículos de pastelería y repostería, como dulces, helados, pasteles, bollos, hojaldres, pastas, conservas en dulce, anises, bombones, almendras, grajeas, mantecados, polvorones, tortas, rosquillas, bizcochos, turrone, mazapanes, frutas escarchadas, yemas, caramelos, galletas, cuyo precio exceda de 4 pesetas kilo, perfumería, sea cualquiera su clase y precio, incluso jabones medicinales.

El recargo se cobrará sea cualquiera el importe o cantidad que se perciba por el artículo vendido, y siempre por fracción completa de 5 en 5 céntimos.

d) Servicios o consumiciones extraordinarias en hoteles, restaurants, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

Deberán entenderse como servicios o consumiciones extraordinarias, aquéllas que no tengan relación con el plato del día previamente fijado por el dueño de estos establecimientos con cantidad fija, o cuando por cualesquiera circunstancia, el comensal varíe uno de los platos del menú o consuma vino que no sea el corriente. En estos casos, es obligatorio percibir el recargo del 10 por 100, que se consignará en factura duplicada, para que en su día pueda comprobarse por la Inspección del Tributo. Todo servicio a la carta, bodas, banquetes, así como el café y los licores que se sirvan con las comidas, serán recargados en igual forma.

e) Perfumes.— Toda la perfumería, sea cualquiera su clase y precio, incluso los jabones medicinales, están sujetos al recargo establecido por Decreto número 174.

Palencia 12 de Junio de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Pueblo

Mes de de 193.....

Provincia

NOMINA de las cantidades que corresponde satisfacer en concepto de SUBSIDIO y de las satisfechas en el mes actual

Número de orden (1)	NOMBRES (2)	Subsidio diario (3)	IMPORTE mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)	OBSERVACIONES
1	D. RECIBI:					
2	D. RECIBI:					
	Suma y sigue. . . .					

30 de de 193.....

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL,

JUNTA PROVINCIAL
Examinada y conforme:
EL PRESIDENTE,

INSTRUCCIONES

- a) Para hacer constar por la Junta provincial el número que corresponde al Ayuntamiento en el estado-resumen.
- 3 y 4) Los totales de estas dos columnas serán iguales a las cantidades con que aparecería el pueblo respectivo en el resumen remitido a este Gobierno General por la Junta provincial.
- 5) Para hacer constar las cantidades pagadas a las familias de los combatientes, que si no han causado baja dentro del mes, serán iguales a las de la columna número 4.
- 6) Cuando una familia haya causado baja dentro del mes, las cantidades correspondientes a los días que no devengó subsidio por haber perdido el derecho, se harán constar en esta columna.
- Como la Junta Municipal percibirá de la Provincial el importe que figuraba en el Padrón, las cantidades que se comprendan en la columna número 6, serán las que sobren a la Junta local, una vez hecho el pago, teniendo ésta la obligación de ingresarlas en la cuenta corriente del Banco de España, en los cinco primeros días del mes siguiente.
- Cuando una Nómina comprenda más de dos hojas, se arrastrarán las sumas hasta la última.
- Una vez firmadas las Nóminas por los perceptores, las Juntas Municipales las remitirán a la Provincial respectiva, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.